

RECOMENDACIÓN 15/1990

Datos Confidenciales	Área	Fecha de clasificación	Clasificación	Fundamento Legal	Periodo de Clasificación	Página
NOMBRE O SEUDÓNIMO, FIRMAS Y RÚBRICAS, PARENTESCO, HUELLAS DACTILARES, SEXO, EDAD, FECHA DE NACIMIENTO, NACIONALIDAD, ESTADO CIVIL, NÚMERO DE SEGURIDAD SOCIAL, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES (RFC), CLAVE ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN (CURP), NÚMERO DE EXPEDIENTE CLÍNICO, CONDICIÓN DE SALUD, DATOS FÍSICOS Y/O FISIONÓMICOS, CREENCIAS RELIGIOSAS, OCUPACIÓN, ESCOLARIDAD, NARRACIÓN DE HECHOS, DOMICILIO, NÚMEROS TELEFÓNICOS Y CORREOS ELECTRÓNICOS DE TERCEROS, PERSONAS QUEJOSAS Y/O AGRAVIADAS, ASÍ COMO NOMBRES, FIRMAS, CARGOS, ADSCRIPCIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A QUIENES SE REALIZAN IMPUTACIONES SIN QUE EXISTAN CONSTANCIAS QUE ACREDITEN DE MANERA DEFINITIVA SU RESPONSABILIDAD RESPECTO A LAS MISMAS, NOMBRE DE AUTORIDADES RESPONSABLES.	Primera Visitaduría General	07 de julio de 2023, 08 de agosto de 2023	CONFIDENCIAL	Artículo 113, Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a personas identificadas o identificables.	INDEFINIDO, en consideración al criterio directivo previsto en el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información, hasta en tanto las personas facultadas para ello, otorguen el consentimiento expreso al que hace referencia el artículo 117 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.	1-6



RECOMENDACIÓN 015/1990

México, D.F., 9 de octubre de 1990.

ASUNTO: Homicidio del [REDACTED], [REDACTED],
[REDACTED], Morelos.

Averiguación Previa No. 30/I/II/6639/987

C. Lic. Antonio Riva Palacio
Gobernador Constitucional del Estado de Morelos.

C. Dr. Enrique Alvarez del Castillo.
Procurador General de la República.

PRESENTES

La Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fundamento en los artículos segundo y quinto, fracción VII, del Decreto Presidencial que la creó, así como octavo, fracción VII y treinta y dos de su Reglamento Interno, publicados en el Diario Oficial de la Federación, los días 6 de junio y 1º de agosto de 1990, respectivamente, ha examinado el caso del homicidio del [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], quien fue [REDACTED] [REDACTED], y que dio origen a la Averiguación Previa Número 30/I/II/6639/987 del estado de Morelos y vistos los:

I. HECHOS

Que el [REDACTED], entre las [REDACTED] horas, fue privado de la vida el [REDACTED], quien entonces se desempeñaba como Juez 1o. de Distrito en el Estado de Morelos, perpetrándose el delito frente a su domicilio, ubicado en [REDACTED] [REDACTED]. El [REDACTED] fue victimado, al parecer, por dos personas que [REDACTED] [REDACTED].

Para esclarecer este homicidio, la Procuraduría General de la República asignó un grupo de agentes judiciales a fin de que se abocaran a las investigaciones conducentes, quedando al mando el Primer Comandante [REDACTED], grupo que investigó en los Estados de Morelos, Oaxaca y Guerrero. Producto de tales indagaciones, se consideró que en el homicidio del [REDACTED] [REDACTED] estaban involucrados los señores [REDACTED], [REDACTED], a quienes previamente se les había instruido el proceso número 15/86, en el Juzgado Primero de Distrito en el Estado de Morelos, a cargo del propio [REDACTED], por su participación en la

comisión de delitos contra la salud, en materia de estupefacientes y sustancias psicotrópicas. El día 29 de enero de 1987 fueron sentenciados a cumplir penas de 11 años de prisión, el primero, y 7 años de prisión los dos últimos, y no estando conformes con las condenas que les fueron impuestas, [REDACTED] al Juez de Distrito de la causa, [REDACTED].

El 26 de junio de 1987, los mencionados [REDACTED], [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED], se fugaron del Centro de Readaptación Social del Estado de Morelos, ayudados por los custodios [REDACTED] [REDACTED] y el excustodio [REDACTED], quienes fueron contratados por los señores [REDACTED] [REDACTED]" y [REDACTED], quienes son peligrosos delincuentes y operan en los Estados de Guerrero, Morelos y Oaxaca. Estas personas les dieron a los custodios la cantidad de \$ [REDACTED] [REDACTED] Pesos 00/100 M.N.) y un vehículo terrestre para realizar la fuga.

Por comparación entre retratos hablados y fotografías, se identificó a [REDACTED] [REDACTED] y [REDACTED] que, días antes al 20 de septiembre, rondaban las inmediaciones del domicilio del Juez. El día del homicidio aparecieron en el lugar desde las [REDACTED] horas. Además, por declaración de [REDACTED] [REDACTED], miembro del grupo delictivo de los [REDACTED] y [REDACTED], éste manifestó: que [REDACTED] [REDACTED] son familiares de los [REDACTED]; que se fugaron de la Penitenciaría del Estado de Morelos, con ayuda de la banda delictiva encabezada por [REDACTED]" y [REDACTED], así como que se enteró que estos individuos habían privado de la vida al [REDACTED]

Se destaca que todos los delincuentes mencionados son oriundos de la ciudad de [REDACTED] [REDACTED] y que hasta el momento no ha sido posible su detención.

Por otra parte, en el transcurso de las investigaciones para esclarecer el homicidio del [REDACTED], el Primer Comandante de la Policía Judicial Federal, [REDACTED], en compañía del Director [REDACTED], interrogaron a los reclusos [REDACTED], ignorándose la información que proporcionaron; estas personas fueron asesinadas en el interior del penal el mismo día que tuvieron la mencionada reunión. Información de prensa señaló que fueron muertos en una riña colectiva.

La Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, recibió información del Director del Centro de Readaptación Social del mismo Estado, Coronel [REDACTED] [REDACTED], en el sentido de haber levantado la Averiguación Previa 2A/II/6756/987, en donde se relata que [REDACTED] y [REDACTED] [REDACTED], atacaron la guardia del penal, privando de la vida a uno de los custodios ya

que uno de ellos y otros internos estaban armados. Al contestar los custodios la agresión, mueren los citados reclusos. Esta versión, sin embargo, resulta poco atendible, ya que [REDACTED] purgaba una sentencia [REDACTED] y había ingresado al penal el 25 de septiembre de 1985.

II. EVIDENCIAS

Con fecha 23 de agosto de 1990, la Comisión Nacional de Derechos Humanos solicitó a la Procuraduría General de la República un informe sobre la investigación del homicidio del [REDACTED] mediante escrito de 12 de septiembre, el señor Procurador General de la República presentó el informe correspondiente. Una parte de los elementos de la descripción de hechos que contiene esta recomendación se basa precisamente en ese informe. El resto de esa descripción y el enunciado de las evidencias con que se encuentra, son producto del trabajo de investigación de la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos considera que en torno de la investigación judicial sobre el homicidio del [REDACTED], existen diversas irregularidades:

1.- Personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos preguntó insistentemente sobre el expediente que contiene la Averiguación Previa 30/I/II/6639/987, relativa al homicidio del [REDACTED], en los distintos juzgados penales de la ciudad de Cuernavaca, recibiendo como respuesta que en ninguno de ellos se había consignado tal expediente. Ante tales respuestas se indagó sobre dicho expediente en la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos, en donde se afirmó que no se conocía el Agente del Ministerio Público a cargo de tal averiguación. Por ello, se recurrió al archivo de la mencionada Procuraduría, encontrando que el expediente había sido turnado a la reserva. Es decir, la correspondiente Averiguación Previa nunca fue consignada a un Juez.

2.- Sólo a partir de las investigaciones realizadas por personal de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, con fecha 14 de agosto de 1990 el Agente de Ministerio Público adscrito a la 7^o mesa, Lic. [REDACTED], giró orden de investigación judicial al C. Jefe de la Policía Judicial del Estado.

3.- El [REDACTED] recibió 14 impactos de bala que le provocaron la muerte. El parte médico reporta que la causa de la muerte fue un choque hipovolémico por hemorragia interna y externa, consecutiva a las heridas por proyectil de arma de fuego que, en base a su número, se clasificaron de mortales. Por lo anterior, los licenciados [REDACTED]

██████████ y el Magistrado ██████████, solicitaron la dispensa de la necropsia.

4.- El cadáver fue movido por la señora ██████████, quien pidió auxilio a un vecino de nombre ██████████, con domicilio en ██████████ ██████████ en la calle ██████████ ██████████. Esta persona actualmente labora en la Policía Judicial del Estado de Morelos, asignado al Cuerpo de Seguridad del Gobernador.

5.- La comparecencia del testigo ██████████ se realiza hasta el 15 de octubre, es decir, casi un mes después del homicidio.

6.- La señora ██████████ no ha sido jamás requerida para la práctica de diligencias judiciales.

7.- Se menciona que el licenciado ██████████, recibió amenazas de muerte por parte de los narcotraficantes ██████████ ██████████, a quienes él mismo procesó por delitos contra la salud. Al inicio de las investigaciones no se encontró relación entre el primero de los mencionados y los otros tres pero, por la información recabada por esta Comisión, se relacionan entre sí, ya que pertenecen a una banda de traficantes de drogas y armas, que opera en los estados de Oaxaca, Puebla, Morelos y Guerrero, teniendo como centros de operaciones los municipios de Teloloapan y Tlapa Guerrero.

8.- Los hechos parecen vincularse también con el caso de la detención de ██████████ ██████████, marca ██████████, matrícula ██████████, que forzosamente aterrizó en los alrededores de ██████████, Morelos. Al parecer, la carga del avión era contrabando de armas que serían entregadas en ██████████ ██████████. El piloto de la aeronave, ██████████, fue procesado por el ██████████ y el ██████████ de septiembre de 1987 fue asesinado de ██████████ puñaladas en el Reclusorio de Morelos, cuando por información de compañeros de presidio estaba teniendo comunicaciones, a través de terceros, con el ██████████ ██████████.

De todos estos hechos se deriva la presunción de la participación de una o varias autoridades en la protección de estas actividades ilícitas, lo cual nunca ha sido investigado con el cuidado que requiere el caso, por parte de la Procuraduría General de Justicia del estado de Morelos.

I. SITUACION JURIDICA.

Con fecha, de 14 de agosto de 1990, el Ministerio Público Titular adscrito a la 7o. mesa de Trámite, Lic. ██████████, ordenó al Jefe de la

Policía Judicial, que se procediera a la investigación de los hechos relacionados con la Averiguación, no encontrándose ningún informe que nos indique el resultado de tales indagaciones.

De lo anterior se desprende que no se ha realizado, ni ha existido la voluntad de realizar una investigación a fondo para esclarecer este homicidio.

II. OBSERVACIONES.

Existe el peritaje de fecha 25 de septiembre de 1987, en el que se menciona que los 14 casquillos percutidos por esta arma calibre 380 "fueron percutidos (disparados) por arma de fuego del tipo de pistola al (sic) dicho calibre y conocida como escuadra 380 Auto y todos por una misma arma". Este informe fue firmado por el perito [REDACTED], perteneciente a la Dirección General de Servicios Periciales Sección Balística. Existe otro dictamen, firmado el 21 de abril de 1988, por el Comandante [REDACTED], Jefe de Armamento y Tiro de la Dirección de Policía Judicial del Estado de México, en el que menciona: "de los 14 casquillos proporcionados 8, fueron disparados por un arma y 6 disparados por otra arma; por lo que intervinieron 2 armas". Estos dos peritajes contradictorios no llevan ningún sustento de investigación y sólo confunden la propia investigación.

Todo delito debe ser investigado para que el o los responsables sean castigados conforme a la Ley. El homicidio del [REDACTED] es especialmente grave porque, hasta donde tenemos noticia, es el primero que se comete contra un Juez de Distrito y en relación con el desarrollo de su cargo, en todo este siglo. Ese homicidio ofende y agravia al Poder Judicial Federal y resulta especialmente grave que el expediente se hubiera mandado a reserva y que las investigaciones que se llevaron a cabo hayan sido incipientes y se hubiesen detenido por más de dos años.

De toda la documentación que obra en poder de esta Comisión Nacional se puede establecer la presunción de que los asesinos materiales del [REDACTED] [REDACTED]: [REDACTED].

Ahora bien, los móviles del homicidio no aparecen claros, pero se pueden establecer por lo menos tres hipótesis:

a) Que los citados [REDACTED], mutuo propio, hayan decidido cumplir la amenaza de [REDACTED] [REDACTED] que éste les impuso.

b) Que el autor intelectual del crimen sea el señor [REDACTED], quien fue sentenciado por el [REDACTED] por delitos contra la salud y quien amenazó de

muerte al propio Juez. Dicho señor [REDACTED] se encuentra sujeto a proceso en el Reclusorio Oriente de esta capital.

c) Que el homicidio esté conectado con [REDACTED] contrabando, señalado en este documento, y con el asesinato tanto del [REDACTED] como de los 2 reos del penal de [REDACTED]. Debe señalarse que no se conoce qué aconteció con [REDACTED] y los objetos del contrabando.

V. RECOMENDACIONES.

I. Investigar al Licenciado [REDACTED] quien fungía como Director de la Policía Judicial del Estado en la fecha de los hechos, y responsable directo de las indagaciones que el personal a su mando realizó respecto del homicidio del [REDACTED]. De comprobarse el incumplimiento de sus responsabilidades, fincarle, conforme a la Ley, las responsabilidades correspondientes.

II. Investigar la actuación del ex-director del Centro de Readaptación Social del Estado de Morelos, señor [REDACTED] toda vez que durante su gestión murieron en condiciones extrañas los reclusos [REDACTED], [REDACTED], [REDACTED], posiblemente vinculados con el homicidio del [REDACTED].

III. Investigar al Ministerio Público titular a cargo de la integración de la Averiguación Previa 6639/987, por las irregularidades aparecidas en la misma y por el indebido envío del expediente a la reserva, lo que evito su consignación.

IV. Integrar un equipo de investigación de la Policía Judicial Federal y la Policía Judicial del Estado de Morelos, con el fin de esclarecer los hechos y encontrar a los autores materiales e intelectuales del homicidio del [REDACTED].

V. Solicitar al C. Gobernador del Estado de Guerrero las facilidades y apoyo necesario para la práctica de las investigaciones en ese Estado.

VI. Informar a esta Comisión sobre el avance y resultados de las investigaciones.

VII. La Comisión Nacional de Derechos Humanos, pone a disposición de la Procuraduría General de la República y de la Procuraduría General de Justicia del Estado de Morelos el expediente de investigación que sobre el particular ha venido integrando, en el cual contienen elementos que podrían resultarles de utilidad.

Atentamente

EL PRESIDENTE DE LA COMISION